Esquel, de marzo de 2011.-

------<u>VISTO</u>:----------

------La excusación formulada a fs. 605 por el Dr. Günther Enrique Flass, para entender en la presente causa; y----------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

------1. Que, el citado magistrado expresa que se encuentra comprendido en la causal prevista en el art. 30 y concs. de la Ley XIII N° 5 del D.J.P., por razones de decoro y delicadeza por tener relación de amistad lo llevan a excusarse para intervenir en las presentes actuaciones.----------

------2. Que, analizadas las mismas y los fundamentos expuestos por el Magistrado, entendemos que compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes, por lo que cabe aceptar su apartamiento.-----

------Por lo tanto la causal invocada se encuadra dentro de la hipótesis del art. 30 y concs. del C.P.C. y C.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------**1º) ACEPTAR** la excusación deducida por el Dr. Günther Enrique Flass, para entender en los presentes autos.----------

------**2º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada con dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico de la provincia).----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT CLAUDIO A. PETRIS

<u>REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2011. CONSTE.-</u>